

29 de septiembre de 2021

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO EN TORNO AL PROYECTO DE LA CÁMARA 1003

Honorable Representante Santa Rodríguez:

Muy buenas tardes, representante Jesús F. Santa Rodríguez, presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes, y demás miembros. Comparece ante esta honorable Comisión el profesor Víctor M. Bonilla Sánchez, presidente de la Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR) por conducto de la profesora Grichelle Toledo Correa, Secretaria General de la AMPR Local Sindical para someter ante su consideración nuestros comentarios, análisis y posición de la Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR) en torno al Proyecto de la Cámara 1003. El mismo dispone:

“Para crear la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”; establecer las disposiciones y condiciones para aprobar la oferta, venta y emisión de los diferentes tipos de Bonos de Obligación General, así como para la creación de los Instrumentos de Valor Contingente; establecer la política pública de protección y el mecanismo de restitución de fondos de las pensiones y de los municipios afectados por cualesquiera recortes impuestos por el Plan de Ajuste propuesto como parte del Título III de PROMESA; enmendar el Artículo 1.7, el inciso (b) del Artículo 3.1 y el Artículo 3.4, de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; enmendar el Artículo 3 y el inciso (m) del Artículo 7, así como eliminar los Artículos 25 y 34 y reenumerar los Artículos 25-A y 35 como los Artículos 25 y 34, respectivamente, de la Ley 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”; enmendar

los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1.03 (b) y el inciso (h) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 8 de la Ley 179-2002, según enmendada; enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; añadir un nuevo Artículo 7A a la Ley 103-2006, según enmendada; enmendar la Sección 3060.11 y derogar la Sección 3060.11A de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; a los fines de tomar los pasos afirmativos necesarios para encaminar la salida de Puerto Rico del procedimiento de quiebras creado al amparo del Título III de la Ley PROMESA; cumplir con las disposiciones de la referida ley federal respecto a las condiciones mínimas necesarias para la culminación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera; y para otros fines relacionados.”

La AMPR es una corporación sin fines de lucro, creada y organizada conforme a las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, debidamente registrada en el Departamento de Estado con fecha de 19 de junio de 1912, e identificada con el número 43. La Asociación es una organización dedicada a promover y defender los derechos laborales de todos sus miembros y promover condiciones óptimas para ofrecer educación pública gratuita y a fomentar el desarrollo intelectual y profesional sindical de los trabajadores de la educación, Artículos de Incorporación y Reglamento de la Asociación de Maestros de Puerto Rico. Véase, además, Asoc. De Maestros v. Serio de Educación, 158 D.P.R. 754 (2002).

Por su parte, AMPR-LS es un departamento de la Asociación de Maestros de Puerto Rico; es el sindicato de la Asociación de Maestros. La misma fue certificada el 6 de mayo de 2016 como Representante Exclusivo ¹ de la Unidad Apropriada Magisterial del Departamento de Educación y actualmente administra el Convenio Colectivo suscrito con dicha Agencia el 12 de agosto de 2016. Como Representante Exclusivo de la Unidad Apropriada Magisterial, la AMPR-LS está facultada para representar a los miembros de la Unidad Apropriada.

Como institución de sobre cien (100) años en defensa del magisterio y de la educación pública de nuestros niños y niñas, la Asociación ha sido proactiva en defender los derechos de los trabajadores de la educación y de su derecho a una pensión. Así lo demuestra la activa participación ante todos los foros y el Gobierno en favor del retiro. Véase Asociación de Maestros v. Sistema de Retiro para Maestros, 2014 T.S.P.R. 58 de 11 de abril de 2014.

¹ De conformidad con la Ley 45-1998, según enmendada.

En el 2014 la Asociación de Maestros lideró los esfuerzos para impedir que aquellos maestros que habían sido contratados bajo la Ley 91-2004, según enmendada, perdieran sus derechos a una pensión vitalicia, entre otros aspectos. El Tribunal Supremo acogió la postura de la AMPR y reconoció el derecho de estos maestros a su pensión vitalicia.

Posteriormente, la AMPR presentó una demanda ante la Juez Taylor Swain en el caso de la Quiebra de PROMESA para obligar al Gobierno a cumplir con la Ley 106- 2017, segregando en cuentas individuales y depositando en dichas cuentas individuales de inversión y/o retiro, los balances y las contribuciones que se le estaban reteniendo a los Maestros contratados con posterioridad a agosto del 2014. Como parte de dicha demanda se logró que el Gobierno depositara dichas contribuciones en cuentas de fideicomiso, que rindieran intereses a favor de los maestros y se crearan las cuentas individuales de cada maestro.

Una vez más, la AMPR y su Local Sindical comparecen ante este cuerpo legislativo para defender y levantar su voz a favor del magisterio en Puerto Rico.

El P. de la C. 1003 atiende un sinnúmero de enmiendas a leyes aprobadas, diversos temas, Agencias y sectores de nuestra sociedad. Es por esto que nuestras expresiones se circunscribirán a aquellos aspectos que afectan al magisterio activo y pensionado. En cuanto al resto de las enmiendas o propuestas procuramos deferencia a los demás sectores que se podrían afectar para que expongan sus posturas.

En primer lugar, el proyecto que nos ocupa hace hincapié en el deseo de la Legislatura, al cual se une la inmensa mayoría de la ciudadanía, de que se culmine el proceso de quiebra ante el Tribunal Federal de Quiebra bajo PROMESA. Sobre estas expresiones del proyecto, la AMPR y su Local Sindical sostienen que el proceso debe culminarse y lograr así que se reinicie la reconstrucción económica de nuestro Puerto Rico, incluyendo una mejor calidad de vida y servicios esenciales de excelencia que se merece nuestro Pueblo.

Ahora bien, en torno al proyecto, hoy nos encontramos ante la Legislatura que hace varios meses aprobó la Ley de Retiro Digno, Ley 7-2021 y quienes públicamente resaltaron las bondades de dicha ley en contra de los recortes o congelación de las pensiones. Sin embargo, este proyecto de ley pretende dejar a un lado sus expresiones claras a favor de mantener el retiro de los maestros como hasta el momento y devolver al resto de los empleados públicos el retiro eliminado en el 2013. A menos de 24 horas del proceso de votación de los maestros, la Legislatura modifica su discurso con el P. de la C. 1003.

La AMPR y su Local Sindical avalaron la Ley de Retiro Digno. Así se hizo constar en nuestra ponencia y posteriormente en las expresiones públicas a favor de la referida Ley. Esta postura de la AMPR no ha variado. Según defendimos el retiro en el 2014, la AMPR no claudica en la defensa del retiro de los maestros. Así que ante el Plan de Ajuste Fiscal

presentado que congelaba las pensiones de los maestros sin beneficio alguno, estableció su postura a favor de mantener el retiro, pero también le ofreció una alternativa a los maestros.

Los maestros han expresado en las urnas su deseo de mantener sus pensiones como hasta el momento. Y ante estas expresiones, su único Representante Exclusivo está en pie de lucha para que la Legislatura y el Gobierno de Puerto Rico cumplan su palabra y defiendan la Ley de Retiro Digno que aprobaron.

Estamos vigilantes a los vaivenes políticos y de grupos que inducen a error al magisterio, que prometen y no cumplen o que se aprovechan de momentos de incertidumbre para adelantar sus agendas en contra de los beneficios adquiridos del magisterio.

Habiendo establecido diáfananamente que la AMPR y su Local Sindical reiteran su aval al retiro digno y así lo defienden, nos expresamos sobre el proyecto que nos ocupa.

El P. de la C. 1003 propone incrementar el umbral de cortes a las pensiones de los ya jubilados de \$1,500 a \$ 2,000 dólares. Como resalta el proyecto, lo anterior ayuda a cientos de pensionados y entre ellos a maestros jubilados a evitar el recorte a sus pensiones actuales.

En este sentido, de no poder implementarse la Ley de Retiro Digno y protegerse las pensiones presentes y futuras, la AMPR avala el incremento en el umbral a \$ 2,000 dólares, ya que nuestros maestros pensionados se beneficiarían de este cambio que promueve que más retirados mantengan sus pensiones sin recortes. Para el maestro retirado, cualquier reducción de dinero de su ya baja pensión es un asunto serio, una preocupación adicional, una decisión en pagar o no alguna cuenta, sus medicinas o comida. Es por esto que de no mantenerse en vigor la Ley 7-2021 recomendamos este nuevo umbral. Más aún si pudiera ser aumentado más, también lo avalaríamos por las repercusiones que tiene en los empleados jubilados incluyendo al magisterio retirado.

Ahora bien, el referido proyecto establece que, de existir fondos sobrantes del Fondo General al finalizar cada año fiscal, se ofrecería una restitución anual de las porciones reducidas para los pensionados afectados. Con particular importancia señalamos que el artículo 401 del proyecto establece que de lograrse ahorros en el Plan Fiscal certificado de abril 2021, se permita la restitución de la modificación al beneficio mensual. Cabe señalar que estos ahorros que se mencionan en el proyecto son como consecuencia de fondos adicionales del Medicare y por ende el recibo de éstos depende de la designación a estos efectos del gobierno federal.

La Legislatura propone la restitución de la modificación al beneficio mensual contando con una posible asignación adicional de fondos federales. Más allá debe quedar claro que esa posible restitución está sub editada a dos eventos: 1) fondos federales adicionales 2) a raíz de esto, se logren unos ahorros en el Plan Fiscal. Solo y luego de lograrse ambos elementos es que el proyecto otorgaría restitución únicamente al beneficio mensual.

Estas condiciones suspensivas impuestas en el P. de la C. 1003 no son más que expresiones que el Gobierno no podrá cumplir sin la ayuda de fondos federales y un fiel compromiso del gobierno estatal de ahorrar.

En este sentido, la AMPR reclama que se enmiende el P. de la C. 1003 para que se establezca y garantice la restitución de las porciones reducidas. El lenguaje que contiene el proyecto actualmente es especulativo, no contiene un ápice de garantía de recibir la restitución para el pensionado que reciba recortes en sus pensiones.

Lamentablemente en Puerto Rico hemos sido testigos de las innumerables ocasiones en que se alardean promesas, acciones y protecciones para los vulnerables y no se cumplen. Nada deteriora más la confianza en los demás que dar la palabra y no cumplirla. Es por esto que la AMPR exige que se cumpla con la Ley de Retiro Digno y de la Legislatura no lograrlo, se garantice la restitución de las modificaciones a los pensionados que reciban algún tipo de recorte en sus pensiones.

Por otro lado, el P. de la C. 1003 dedica el capítulo 4 a los maestros y jueces activos. El referido capítulo allana el camino para que se establezca el plan de aportaciones definidas para aquellos maestros que hoy gozan de los beneficios de pensión vitalicia mantenidos por el caso que ganó la Asociación de Maestros de Puerto Rico en el 2014.

Las expresiones del capítulo 4 y sumado el artículo 703 denotan que el P. de la C. 1003 reconoce la congelación de las pensiones de los maestros y jueces bajo el Plan Fiscal sometido ante la corte de quiebra. El séptimo Plan de Ajuste enmendado contiene la congelación de las pensiones de los maestros y jueces activos. Esto no es un secreto, es una realidad contenida en los documentos sometidos ante la Honorable Juez Swain y en poco menos de dos meses se iniciará la discusión del referido plan para su posible confirmación. El artículo 403 del proyecto contiene un lenguaje confuso, pero a la misma vez establece que todos los maestros que empezaron en el 2014, así como aquellos que iniciaron antes, estarán aportando al "Nuevo Plan de Aportaciones Definidas". A pesar de que el mismo artículo dice que "continuarán cotizando a sus referidos Sistemas de Retiro como hasta el momento", no es menos cierto que dispone que los maestros "participarán automáticamente en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas luego de la fecha de efectividad del Plan de Ajuste de conformidad con los términos del Plan de Ajuste".

El Nuevo Plan de Aportaciones Definidas es lo que precisamente fue rechazado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el 2014 para los maestros que habían iniciado antes de agosto de 2014. El Nuevo Plan de Aportaciones Definidas es contrario a la petición del magisterio.

El P. de la C. 1003, deja a un lado el compromiso de la Legislatura de defender las pensiones para dejar desprovisto a varios sectores, pero en particular al magisterio activo que ha reiterado su interés, anhelo y aspiración a mantener su pensión tal cual la poseen en el momento.

El Tribunal Supremo hace décadas reconoció que “un participante en un plan de retiro tiene un interés propietario de naturaleza contractual protegido por la garantía constitucional contra el menoscabo de obligaciones contractuales”. Bayrón Toro v. Serra, 119 D.P.R. 605, 607-608 (1987). La pensión, como posesión más valiosa, constituye un elemento básico de dicho derecho fundamental a la dignidad, pues, según expuesto por el Honorable Tribunal: “[e]l derecho a pensión de retiro por años de servicio del empleado público tiene un respetable contenido ético y moral y **constituye un seguro de dignidad** para el hombre o la mujer que habiendo dedicado al servicio público sus años fecundos, no debe encontrarse en la etapa final de su vida en el desamparo o convertido en carga de parientes o del Estado”. Bayron Toro v. Rafael Serra, *supra*. (Énfasis nuestro).

Por lo tanto, nuestro Estado de Derecho reconoce la relevancia de proteger el retiro, como parte fundamental de la dignidad de los empleados públicos. Más aún en el caso del magisterio, que hasta el día de hoy no cotizan para el seguro social y dependen en la educación de nuestro pueblo.

El P. de la C. 1003 abandona la “política pública enérgica y vigorosa de cero recortes a las pensiones de los participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico” que reconoce la Ley de Retiro Digno.

Finalmente, señalamos que el proyecto contiene lenguaje para establecer el Seguro Social a los maestros. La Ley 85-2018 conocida como la Ley de Reforma Educativa en el artículo 3.07 reconoce el Seguro Social para todo maestro nuevo y le imponía al Secretario de Educación que en un (1) año llevara a cabo la consulta mandatoria para incluir al resto del magisterio en el Seguro Social.

Al presente, habiendo transcurrido tres (3) años desde la aprobación de la referida legislación, el Gobierno no ha cumplido con su obligación en ley. La AMPR históricamente ha favorecido la inclusión del magisterio al Seguro Social, por lo que, en cuanto a este aspecto, el P. de la C. 1003 reitera la necesidad de que los maestros tengan acceso al Seguro Social. La AMPR y su Local Sindical avalan que el maestro tenga la oportunidad de cotizar

para el Seguro Social y que los maestros de 45 años en adelante tengan la oportunidad de determinar individualmente si desean acogerse o no a los beneficios del Seguro Social.

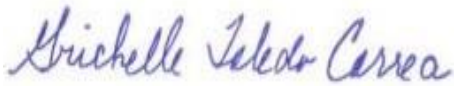
Para terminar, es inevitable reiterar que la AMPR y su Local Sindical avalaron y aún avalan la Ley de Retiro Digno. La Legislatura y el Gobierno de Puerto Rico empeñaron su palabra a favor de mantener las pensiones y evitar los recortes. En Puerto Rico, "dar la palabra" es obligar nuestra dignidad, como prueba de que cumpliremos nuestra promesa o compromiso. Cuando decimos una cosa y hacemos otra perdemos credibilidad y es por esto que recabamos de la Legislatura que pongan la acción donde empeñaron su palabra. La defensa de cero recortes bajo la Ley de Retiro Digno o cualquier legislación que proteja las pensiones.

Agradecemos la oportunidad brindada para expresarnos. De requerir algún tipo de información adicional, estamos prestos a servirles.

Cordialmente,



VÍCTOR M. BONILLA SÁNCHEZ
Presidente
Asociación de Maestros de Puerto Rico



GRICHELLE TOLEDO CORREA
Secretaria General
AMPR Local Sindical